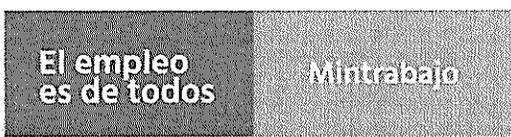


472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-0 C.C. 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servpostales@postnet.gov.co

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección: Carrera 19 No. 13B-37 Buzo Alissa Lozano  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código postal: 20.000 1485  
Envío: Y6248646310CO



Destinatario

Nombre/Razón Social: MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS  
Dirección: CL 6 ANO 1 B - 75  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código postal: 20.000 1485  
Fecha admisión: 17/12/2019 16:01:18

Valledupar, 16 de diciembre del 2019

Señor(a)  
Representante Legal  
**MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS**  
Calle 6A No. 13B - 75  
Valledupar, Cesar

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019732000100001391
		<b>Fecha</b>	2019-12-16 03:49:04 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. CESAR	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
<b>Destinatario</b>	MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1



COR08SE2019732000100001391

NOTA 472: Preferiblemente ir en horario después de 5:00 pm que el lugar está abierto.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DEL AUTO No. 936 DE NOVIEMBRE 29 DE 2019**

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS**, a través el cual se dispuso a dictar acto definitivo **No. 936 DE NOVIEMBRE 29 DE 2019**, por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos. Proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR(A) de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

En consecuencia se entrega un anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2) folios, se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la COORDINADORA si se presenta el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante el DIRECTOR TERRITORIAL si se presenta solo el Recurso de Apelación.

Atentamente,

**ELISA LORENA CASELLES ALGARÍN**  
Inspectora de Trabajo

DIRECCION TERRITORIAL CESAR  
Carrera 19 No 13B-37 Valledupar Cesar  
PBX: (1)3779999 Ext. 20210  
[dtcesar@mintrabajo.gov.co](mailto:dtcesar@mintrabajo.gov.co)





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**AUTO No 936**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS.**

Valledupar, noviembre 29 de 2019

Radicación: 11EE2019732000100001708 de 13/09/2019

La coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo en ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y.

**CONSIDERANDO:**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las averiguaciones preliminares realizadas a la empresa **MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS**, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 y

Con fundamento en los siguientes:

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante escrito radicado No 11EE2019732000100001708 de 13/09/2019, el señor VICTOR ALFONSO MIRANDA MANJARREZ, presentó querrela contra la empresa **MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS**, porque presuntamente la empresa no lo afilió ni canceló los aportes a seguridad social (salud y pensión), no pago de las prestaciones sociales. Con la querrela adjunta copias de la cedula de ciudadanía.

Mediante Auto No 762 de 23/09/2019 que ordena iniciar una averiguación preliminar contra la empresa **MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS**, y la práctica de pruebas consideradas pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Para tal fin se comisiona al inspector de Trabajo **NICOLAS CALDERON RIVADENEIRA**, con el propósito de recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de conductas atentatorias de los derechos de los trabajadores; de la empresa **MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS**.

Mediante, auto de cumplimiento de fecha 03/10/2019 el suscrito comisionado e inicia la práctica de pruebas

El Inspector comisionado comunica mediante oficios 0940 del 30/09/2019 y 0955 de 04/10/2019 a la empresa el inicio de la actuación administrativa, citando al representante legal para escucharlo en declaración el día 16 de octubre de 2019 a las 2:30 p.m, además la solicitud de documentos que se ordenaron para el esclarecimiento de los hechos. Llegado el día y hora señalada para la diligencia, el citado no asistió.

El inspector comisionado mediante comunicación radicado 0941 de fecha 30/09/2019, comunica al señor Victor Miranda Manjarrez el inicio de la actuación administrativa en contra de Marinos Junior Comidas Rápidas Express, la cual de acuerdo con la trazabilidad de la empresa de correo 472 esta fue devuelta y recibida por el remitente el 07 de octubre de 2019 según la guía No YG241515111CO con la causal de NO EXISTE.

Mediante Auto No 879 de fecha 05/11/2019 se comunica la existencia de mérito para adelantar un proceso administrativo sancionatorio con oficio radicado 08SE2019732000100001094 de fecha 05/11/2019.

### **3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS**, identificada con el NIT·N° con domicilio en la Calle 6A N° 13B – 75 de la Ciudad de Valledupar, representada legalmente por y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta decisión, cuyo objeto social es la venta de comidas rápidas.

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Tenemos que al revisar los hechos y pruebas recaudadas se infiere que existe mérito suficiente para abrir una investigación administrativa laboral en contra de **MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS**, y dadas estas circunstancias se formularán los siguientes cargos:

**CARGO: PRIMERO.** Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente **MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS**, viola el artículo 189 C.S. del T, al no pagar las vacaciones dentro de los términos indicados en la ley al señor VICTOR ALFONSO MIRANDA MANJARREZ la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año.

El cargo formulado se desprende del estudio de los documentos presentados en la averiguación, de donde se verificó que la empresa, no acreditó el cumplimiento de dicha obligación.

**CARGO: SEGUNDO.** Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente **MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS**, viola el artículo 306 C.S. del T, al no pagar las primas dentro de los términos indicados en la ley al señor VICTOR ALFONSO MIRANDA MANJARREZ. El cargo formulado se desprende del estudio de los documentos presentados en la averiguación, de donde se verificó que la empresa, no acreditó el cumplimiento de dicha obligación.

**CARGO: TERCERO.** Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente **MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS**, viola el artículo 15 de la ley 100 de 1993, al no afiliarse al sistema general de seguridad social en pensiones durante el vínculo laboral al señor VICTOR ALFONSO MIRANDA MANJARREZ. El cargo formulado se desprende del estudio de los documentos presentados en la averiguación, de donde se verificó que la empresa, no acreditó el cumplimiento de dicha obligación.

**CARGO: CUARTO.** Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente **MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS**, viola los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 al no pagar la seguridad social en pensiones de sus trabajadores dentro de los términos indicados en la ley al señor VICTOR ALFONSO MIRANDA MANJARREZ, durante los meses desde octubre a diciembre de 2018 y desde enero al mes de junio de 2019. El cargo formulado se desprende del estudio de los documentos presentados en la averiguación, de donde se verificó que la empresa, no acreditó el cumplimiento de dicha obligación.

**CARGO: QUINTO.** Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente **MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS**, viola el artículo 99 de la ley 50 de 1990 numeral 2, 3 y 4, al no consignar las cesantías de los señores VICTOR ALFONSO MIRANDA MANJARREZ, dentro de los términos indicados en la ley ni haber cancelado saldo de cesantías directamente al trabajador, ni haber cancelado a los trabajadores los intereses de cesantías en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía. El cargo formulado se desprende del estudio de los documentos presentados en la averiguación, de donde se verificó que la empresa, no acreditó el cumplimiento de dicha norma.

### **SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LA DISPOSICIONES VULNERADAS**

Las sanciones por la presunta infracción a las normas antes señaladas van de uno (1) a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", según

lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Cesar,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** contra la empresa **MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS**, identificada con el NIT N° con domicilio en la Calle 6A N° 13B – 75 de la Ciudad de Valledupar, representada legalmente por y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

- **CARGO: PRIMERO.** Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente **MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS**, viola el artículo 189 C.S. del T, al no pagar las vacaciones dentro de los términos indicados en la ley al señor VICTOR ALFONSO MIRANDA MANJARREZ la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año.
- El cargo formulado se desprende del estudio de los documentos presentados en la averiguación, de donde se verificó que la empresa, no acreditó el cumplimiento de dicha obligación.
- **CARGO: SEGUNDO.** Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente **MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS**, viola el artículo 306 C.S. del T, al no pagar las primas dentro de los términos indicados en la ley al señor VICTOR ALFONSO MIRANDA MANJARREZ. El cargo formulado se desprende del estudio de los documentos presentados en la averiguación, de donde se verificó que la empresa, no acreditó el cumplimiento de dicha obligación.
- **CARGO: TERCERO.** Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente **MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS**, viola el artículo 15 de la ley 100 de 1993, al no afiliarse al sistema general de seguridad social en pensiones durante el vínculo laboral al señor VICTOR ALFONSO MIRANDA MANJARREZ. El cargo formulado se desprende del estudio de los documentos presentados en la averiguación, de donde se verificó que la empresa, no acreditó el cumplimiento de dicha obligación.
- **CARGO: CUARTO.** Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente **MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS**, viola los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 al no pagar la seguridad social en pensiones de sus trabajadores dentro de los términos indicados en la ley a los señores VICTOR ALFONSO MIRANDA MANJARREZ, durante los meses desde octubre a diciembre de 2018 y desde enero al mes de junio de 2019. El cargo formulado se desprende del estudio de los documentos presentados en la averiguación, de donde se verificó que la empresa, no acreditó el cumplimiento de dicha obligación.
- **CARGO: QUINTO.** Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente **MARINOS JUNIOR COMIDAS RAPIDAS EXPRESS**, viola el artículo 99 de la ley 50 de 1990 numeral 2, 3 y 4, al no consignar las cesantías de los señores VICTOR ALFONSO MIRANDA MANJARREZ, dentro de los términos indicados en la ley ni haber cancelado saldo de cesantías directamente al trabajador, ni haber cancelado a los trabajadores los intereses de cesantías en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía. El cargo formulado se desprende del estudio de los documentos presentados en la averiguación, de donde se verificó que la empresa, no acreditó el cumplimiento de dicha norma.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes

**NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE**

**RUBY MARIA FONTALVO CABARCAS**

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: N.calderón  
Reviso y Aprobó: Rfontalvo

	Observaciones:	La cil 6A sujeta en casa		
	Centro de Distribución:	C.C. 77.184.471		
	C.C.:	Fosfos Ojeda		
	Nombre del distribuidor:	19 DIC 2019		
Fecha 1:		DIA	MES	AÑO
Fecha 2:		DIA	MES	AÑO
Motivos		1 2	1 2	1 2
Desconocido		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
de Devolución		1 2	1 2	1 2
Rechazado		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No Reclamado		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No Contactado		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Apertado Clausurado		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dirección Errada		1 2	1 2	1 2
Fallecido		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cerrado		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No Reside		1 2	1 2	1 2
Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>